

RESPUESTA No 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA:

PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013 "contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."

A continuación el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES- procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones del proceso de CONVOCATORIA PUBLICA: ICFES – CP - 007 -2013, de la siguiente manera:

SEPECOL LTDA

Teniendo en cuenta las observaciones técnicas presentadas, el día 2 de mayo de 2013, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

PRIMERA PREGUNTA:

De manera atenta me permito solicitar a la entidad se aclare si los siguientes servicios serán prestados de lunes a viernes o lunes a sábado:

- 12 horas diurnas en días hábiles servicio femenino de apoyo en la recepción sin arma
- 12 horas diurnas en días hábiles, servicio de vigilancia masculina con arma y experiencia de 18 meses en el área bancaria
- 12 horas diurnas en días hábiles, servicio de vigilancia masculino sin arma
- 12 horas diurnas, en días hábiles, servicio de vigilancia masculino con canino
*Antiexplosivos
- 12 horas diurnas en días hábiles, servicio de vigilancia masculino sin arma para la sede Edificio Ángel.

Esta aclaración es muy importante, toda vez que se requiere conocer con exactitud los días que realmente se prestara el servicio de vigilancia.

RESPUESTA:

Se aclara que los servicios que se especifican "en días hábiles", y que se relacionan en la pregunta van de lunes a viernes



RESPUESTA No 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA:

PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013 "contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."

SEGUNDA PREGUNTA:

El formato No. 3 en su Nota 3 establece: "INDICAR EL TIEMPO DE PERMANENCIA DEL COORDINADOR EN EL ICFES"

Una vez verificado el pliego de condiciones no se evidencia una obligación de permanencia del Coordinador en las sedes, por tanto me permito solicitar a la entidad si en caso de manifestar que el Coordinador estará 1 hora Diaria, o una vez a la semana, genera algún rechazo, o será descontado puntaje alguno, mas aun cuando en el formato no se establece cobro alguno por concepto del Coordinador y de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 015 de 2013 establece que todo servicio adicional deberá ser cobrado a precios reales y del mercado so pena de ser acreedores de sanciones Solidarias por parte de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada.

Por lo anterior solicito a la entidad aclarar esta Nota ya que es bastante confusa y en caso de requerirse alguna permanencia solicito sea modificado el Anexo No. 3 para el cobro del Coordinador de acuerdo al tiempo de permanencia requerido por la entidad

RESPUESTA:

Se aclara que El ICFES no requiere presencia permanente de esta persona, el tiempo de permanencia del Coordinador en el ICFES lo debe definir el Proponente.

Es de anotar que el coordinador es quien interactúa permanentemente con el Supervisor del equipo de vigilantes, (persona que está costeadada dentro del grupo de vigilancia), ya sea de manera presencial, telefónica o por medio de correo electrónico; es quien debe velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los costos en que incurra la empresa de vigilancia para garantizar este servicio, deben estar incluidos en los valores administrativos de la propuesta económica.

RESPUESTA No 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA:

PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013 "contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."

No obstante para efectos de dar mayor claridad se modifica mediante adenda, el anexo técnico en el numeral 3.1.2.

TERCERA PREGUNTA:

Respecto al formato No. 4 vigilancia electrónica, me permito solicitar a la entidad en aras de llevar un proceso Objetivo y transparente, establecer un mínimo a cobrar por concepto de los medios tecnológicos, mas aun cuando el pliego de condiciones no establece como causal de rechazo el cobro de precios artificialmente bajos, dando una prelación al actual contratista quien podría fácilmente cobrar precios de hasta \$1 peso.

Ahora bien la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece:

5. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, éstos **deberán** ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquéllos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o ante clientes potenciales. En estos casos los servicios de vigilancia serán acreedores a las sanciones correspondientes.



RESPUESTA No 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA:

PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013 "contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."

Se recomienda a las entidades públicas o privadas que requieran contratar servicios adicionales evitar la incursión en las siguientes prácticas, las cuales son repudiadas por la legislación y la normatividad sectorial, en todo caso, en razón de que afectan el mercado ya sea en la relación con la competencia, con la asimetría de información en que se halla el contratante respectivo o con el desconocimiento de los derechos laborales de los vigilantes:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

La SuperVigilancia estará atenta a preservar el orden jurídico y a actuar, dentro de sus competencias, en la salvaguardia de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y de la preservación de la condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

RESPUESTA No 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA:

PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013 "contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se deben presentar propuestas objetivas y conforme a los lineamientos de la Superintendencia de Vigilancia Y seguridad Privada me permito solicitar sea establecido un rango mínimo a cobrar por concepto de Medios Tecnológicos.

RESPUESTA:

El ICFES es una entidad estatal, de naturaleza especial, de acuerdo a la Ley 1324 de 2009. La ley en mención le permitió al ICFES celebrar sus contratos sujetándose a las disposiciones de derecho privado. En el derecho privado, el principio fundamental de los contratos es el principio de la autonomía de la voluntad, la libertad negocial y la ley contractual, regido bajo una equivalencia prestacional subjetiva para facilitar el tráfico patrimonial, la cual debe ser respetada, siempre que no contraríe las normas imperativas, el orden público y las buenas costumbres.

Lo anterior significa que las partes contractuales expresan su voluntad libremente, y entre esa voluntad asumen los riesgos y vicisitudes del negocio, entre ellos los riesgos de desequilibrio económico, porque el contrato es ley para ellas, situación que sólo puede ser variada o modificada por un nuevo acuerdo entre las mismas

Al contrario de lo que establecen en el derecho público, donde prima el interés general con el único fin del logro de los fines del Estado, permitiendo desarrollar teorías como ecuación financiera o equilibrio económico del contrato, con el cual se persigue que la correlación existente al tiempo de su celebración entre las prestaciones que están a cargo de cada una de las partes del contrato, permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que a la terminación de este, cada una de ellas alcance la finalidad esperada con el contrato, de manera que si se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio.

En el derecho privado puede hablarse de la teoría de la imprevisión, artículo 868 del Código de Comercio, que de acuerdo con la norma transcrita del estatuto mercantil, la teoría de la



RESPUESTA No 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA:

PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013 "contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Angel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."

imprevisión procede cuando la ejecución de un contrato conmutativo se torna excesivamente onerosa para una de las partes, en razón a hechos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles a su celebración, de forma que se autoriza su revisión por parte del juez, con el objeto de reajustar el contrato. Para que esto se de es necesario: a) Que el contrato sea bilateral, conmutativo y de ejecución sucesiva, periódica o diferida y, por ende, excluye los contratos de ejecución instantánea; b) Que se presenten circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles posteriores a la celebración del contrato en el caso concreto; c) Que esas circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles alteren o agraven la prestación a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa; y d) Que el acontecimiento resulte ser ajeno a las partes. En consecuencia, se concluye que la reclamación se debe estudiar y analizar a la luz de los presupuestos de configuración que fundamentan la teoría de la imprevisión, establecidos en la disposición mercantil. (Ver sentencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, veintiocho (28) de septiembre de dos mil once (2011), Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00494-01(15476))

Ahora bien, con relación a los precios artificialmente bajos, como se expuso, en el derecho privado, por virtud del principio de libertad de pactos, hay un amplio margen de libertad en cuanto a la estipulación del precio, mientras que en los contratos administrativos desaparece el criterio especulativo y por parte de la administración, falta el ánimo de lucro, pues se supone que ningún funcionario público o autoridad en concreto debe enriquecerse con las decisiones contractuales (dentro de la legalidad) y en aplicación del principio de eficiencia se deben establecer procedimientos de búsqueda del mejor precio posible.

Sin embargo, para evitar prácticas colusorias, el Consejo de Estado ha afirmado que ningún contrato que implique erogación presupuestal por parte de la entidad estatal se encuentra exento de la exigencia de realizar un estudio de mercado, dado que "no existe justificación legal alguna para que el patrimonio público sufra menoscabo e irrespeto a través del establecimiento de precios incoherentes con la realidad económica del servicio", pues con este requerimiento se pretende que el valor estimado del contrato obedezca a criterios de

RESPUESTA No 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA:

PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013 "contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."

razonabilidad y objetividad dejando a un lado la improvisación o subjetividad de la administración.

Así las cosas, no se accede a su petición, pues dentro del proceso existe un estudio de mercado, con valores reales y competitivos, que soporta el valor del presupuesto, siempre buscando una sana y libre competencia entre los participantes.

CUARTA PREGUNTA:

La entidad establece como factor de calificación el menor precio otorgando así un total de 40 puntos a la propuesta que presente el menor precio, a lo cual me permito solicitar a la entidad se establezca un criterio diferenciador frente a las ofertas económicas presentadas por Cooperativas de Vigilancia, teniendo en cuenta que las mismas de acuerdo a lo establecido en el decreto 4950 de 2007 pueden reducir su tarifa hasta en un 10%.

Frente a esta situación, al obtener mayor puntaje la propuesta más económica, se beneficiaría de manera directa a las cooperativas de seguridad privada, pues estas tienen la facultad de cobrar sus servicios por debajo de la tarifa que establece la Supervigilancia para las empresas comerciales de Vigilancia y Seguridad Privada. Por lo anterior, si se adoptara un criterio de calificación sin considerar esta diferencia, se vulneraría el derecho a la igualdad de condiciones de participación de todos los oferentes establecido en la Ley 80 de 1993.

Para solucionar esta situación, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 10 establece que:

"Las cooperativas, las asociaciones conformadas por entidades territoriales y en general los entes solidarios de carácter público estarán sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La celebración de contratos de entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección de que trata la presente ley, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares.

En aplicación de de la Ley 1150 de 1007 las entidades al momento de calificar la propuesta

RESPUESTA No 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA:

PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013 "contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."

económica deben tener en cuenta la diferencia de tarifas entre una y otra clase compañía, y en aplicación del principio de igualdad, adoptar un criterio de calificación diferenciado, en el cual, la propuesta más económica presentada por una cooperativa (si se presentara dentro del proceso) obtenga el mismo puntaje que la de menor valor presentada por una empresa comercial de vigilancia.

Ahora bien me permito poner a consideración de la entidad establecer la evaluación de la oferta económica mediante una media Geométrica o Aritmética, teniendo en cuenta que éste método de evaluación, permite desarrollar un proceso de forma transparente, igualitario e imparcial.

RESPUESTA:

Como se manifestó en la respuesta anterior, el ICFES es una entidad estatal, de naturaleza especial, que cuenta con un manual de contratación que rige sus procesos de selección, en razón a que la entidad celebra sus contratos sujetándose a las disposiciones de derecho privado.

En el manual de contratación (Acuerdo 014 de 2011), en el artículo 25, establece los criterios de Calificación, así: "... De la misma manera establecerá los criterios y/o factores de evaluación y calificación que aplicará y la ponderación que respecto de los mismos aplicará para determinar, en términos de costo-beneficio, la propuesta más favorable para la empresa. Dichos factores y/o criterios podrán consistir en factores relacionados con el propio oferente, como son la experiencia, el cumplimiento en contratos anteriores, la evaluación de desempeño de proveedores y contratistas, la capacidad técnica, su organización, infraestructura y equipos, así como factores técnicos y económicos de sus ofertas, tales como:

- Equipos ofrecidos
- Personal técnico propuesto
- Tecnología ofrecida
- Calidad del servicio post-contractual
- Aseguramiento o gestión de la calidad
- Cumplimiento de normas técnicas

RESPUESTA No 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA:

PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013 "contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."

- *Transferencia de tecnología y actualización tecnológica*
- *Plazo*
- *Valor o Precio...."*

Así las cosas, en el pliego de condiciones ICFES-CP-07-2013 los criterios de calificación no solo se centran en la oferta económica, ya que tienen en cuenta otros criterios de ponderación, que permite seleccionar una oferta que sea favorable para el ICFES.

Por lo anterior no se accede a su petición, en razón a que el esquema de selección contiene varios criterios como se muestra a continuación:

FACTORES		PUNTAJE
1. ECONÓMICO (40 puntos)	OFERTA ECONÓMICA MANO DE OBRA Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS	40
2. TÉCNICO (50 puntos)	2.1 EXPERIENCIA ADICIONAL A LA MÍNIMA REQUERIDA	30
	2.2 CERTIFICADO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	20
	2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL		100

QUINTA PREGUNTA:

Respecto al Anexo Técnico, me permito solicitar si las hoja de vida del Coordinador, Supervisor y vigilantes, se deben acreditar con la propuesta o con la sola manifestación de compromiso se entiende cumplido el requisito siendo estas una obligación para el contratista.

RESPUESTA:

El requisito se entiende como cumplido con la manifestación de compromiso, tal como lo exige el numeral 5 del capítulo IV - oferta



RESPUESTA No 1 A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN PRESENTAR PROPUESTA:

PROCESO DE SELECCIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA ICFES-CP-007-2013 "contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia humana y humana con caninos, con una empresa especializada, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las instalaciones, predios, bienes muebles e inmuebles, funcionarios y visitantes del ICFES, en la sede central ubicada en la Calle 17 # 3-40 y en las oficinas ubicadas en el Edificio Ángel Calle 19 # 6-68, piso 4, oficinas 404 y 405."

En el anexo técnico en el numeral 3 párrafo seis se establece:

"... Cuando se dé inicio al contrato dentro del día hábil siguiente el Contrista deberá aportar las Hojas de Vida de cada uno de los empleados responsables de la prestación del servicio de vigilancia, los antecedentes y soportes de las mismas, al igual que copia reciente de la afiliación a EPS, pensiones y ARL..."

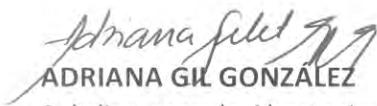
Así las cosas, la presentación de las hojas de vida del personal propuesto es un requisito de la ejecución contractual y no de la oferta.

Dada en Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2013



ROCIO GOMEZ B.

Contratista de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales



ADRIANA GIL GONZÁLEZ

Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales ICFES

Proyectó: ADI